

**Resolución Nro. JPRF-F-2025-0150**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 84 de la Norma Fundamental señala que “*(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 132, número 6 de la Carta Magna otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el artículo 226 de la Norma Fundamental manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 303 de la Carta Fundamental preceptúa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central;

Que, el artículo 308 de la Norma Suprema establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; cuya finalidad fundamental es preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que, el artículo 309 de la Constitución determina que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público, con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, artículo 13 del citado Código Orgánico crea a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14, número 2 y 3, establecen que entre las competencias que tiene la Junta, se encuentra: “*(...) 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia; 4. Formular políticas y expedir regulaciones que fomenten la inclusión financiera en el país, en coordinación con entidades del sector público y privado relacionadas con este ámbito; (...)*”;

Que, el Artículo 14.1, número 7, letra b. del Código Orgánico *ibidem* dispone que es función y facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada estableciendo para el efecto, entre otros, el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de dicho Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;

Que, el artículo 130 del referido cuerpo normativo dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley;

Que, el artículo 149 del Código Orgánico *ut supra* establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene competencia para regular el sistema de garantía crediticia;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del referido cuerpo legal señala que en la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, se reemplace por “Junta de Política y Regulación Financiera”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico *ibidem* determina que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de responsabilidad, que establece que el Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas;

Que, con Resolución Nro. 133-2015-M de 29 de septiembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las “Normas que regulan las tasas de interés”, y actualmente se encuentran consolidadas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, del Título I “Sistema Monetario”, Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”;

Que, por medio de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0110 de 17 de junio de 2024, la Junta de Política y Regulación Financiera reforma el Sistema de Garantía Crediticia para fomentar el uso de garantías y promover la inclusión financiera, mediante mecanismos que permitan dar soluciones a las limitaciones de acceso al crédito de respaldos adecuados, con base a las mejores prácticas internacionales;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0026-M de 22 de abril de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-009 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2025-013, ambos de 22 de abril de 2025, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convoca el 24 de abril de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de abril de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0026-M de 22 de abril 2025, emitido por

el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-009 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-013 de 22 de abril de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 24 de abril de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de abril de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Incorpórese el siguiente artículo a continuación del artículo 21 de la Subsección III “*Tasa de Interés para operaciones activas y pasivas*”, Sección II “*De las tasas de Interés*”, Capítulo XI “*Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador*”, del Título I “*Sistema Monetario*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

**“Art. 21.1.- Para las inversiones o depósitos en el sistema financiero nacional efectuados por las personas jurídicas públicas autorizadas para otorgar garantías, incluidos los recursos públicos transferidos a fideicomisos, la tasa de interés pasiva efectiva no será superior a la tasa de interés pasiva efectiva referencial por plazo de captación, publicada por el Banco Central del Ecuador, aplicable para el mes correspondiente.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.**- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de abril de 2025.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de abril de 2025. - **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO TÉCNICO,**

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo